

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 23 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Circular número 36.

#### QUINTAS.

Practicado por la Diputación el repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 1333 soldados señalados á la misma por Real orden de 9 del actual para el reemplazo del corriente año, y celebrados en sesión pública de este día los sorteos de décimas, según aparece de la nota que figura á continuación, dieron ambas operaciones el siguiente resultado:

CONCEJOS.	Núm. de mozos sorteados que tienen.	Idem de los soldados y décimas que les cupo.		Total de soldados que deben aprontar	CONCEJOS.	Núm. de mozos sorteados que tienen.	Idem de los soldados y décimas que les cupo.		Total de soldados que deben aprontar
		Soldads.	Décimas				Soldads.	Décimas	
Allande.....	71	17	1	17	Del frente.....	2.753	645	183	663
Aller.....	91	22	"	22	Nava.....	69	16	7	17
Amieva.....	27	6	4	6	Navia.....	78	18	8	19
Avilés.....	64	15	5	15	Noreña.....	13	3	1	3
Bimenes.....	20	4	8	5	Onís.....	17	4	"	4
Boal.....	77	18	6	19	Oviedo.....	284	68	4	68
Cabrales.....	42	10	1	10	Parres.....	91	22	"	22
Cabranes.....	38	9	1	9	Peñamellera.....	46	11	1	11
Candamo.....	60	14	5	15	Pesóz.....	16	3	8	4
Cangas de Onís.....	78	18	8	19	Piloña.....	206	49	6	50
Cangas de Tineo.....	219	52	8	53	Ponga.....	38	9	1	9
Caravia.....	6	1	4	2	Pravia.....	88	21	2	21
Carreño.....	55	13	3	13	Proaza.....	40	9	6	10
Caso.....	73	17	6	17	Quirós.....	40	9	6	10
Castrillon.....	53	12	8	12	Regueras.....	61	14	7	15
Castropol.....	64	15	5	16	Rivera de Abajo.....	11	2	6	3
Coaña.....	54	13	"	13	Rivera de Arriba.....	22	5	2	6
Colunga.....	67	16	2	16	Riosa.....	15	3	6	3
Corvera.....	42	10	1	10	Rivadadeva.....	19	4	5	4
Cudillero.....	97	23	4	23	Rivadesella.....	74	17	9	18
Degaña.....	19	4	5	5	Salas.....	186	44	8	45
El Franco.....	55	13	3	13	Sta. Eulalia de Oscos.....	23	5	5	5
Gijón.....	234	56	4	56	San Martín de Oscos.....	17	4	"	4
Gozón.....	74	17	9	17	San Martín del Rey Aurelio.....	64	15	5	15
Grado.....	194	46	7	46	San Tirso de Abres.....	11	2	6	3
Grandas de Salime.....	36	8	6	9	Sto. Adriano.....	11	2	6	2
Ibias.....	61	14	7	14	Sariego.....	17	4	"	4
Yernes y Tameza.....	4	"	9	1	Siero.....	220	53	"	53
Illano.....	24	5	7	6	Sobrescobio.....	19	4	5	5
Illas.....	29	6	9	7	Somiedo.....	41	9	8	10
Langreo.....	99	23	9	24	Soto del Barco.....	28	6	7	6
Laviana.....	74	17	9	18	Tapia.....	58	14	8	14
Leitariegos.....	5	1	2	1	Taramundi.....	20	4	8	4
Lena.....	100	24	1	24	Teverga.....	51	12	3	13
Llanera.....	71	17	1	18	Tineo.....	223	53	7	54
Llanes.....	160	38	6	39	Valdés.....	214	51	6	52
Mieres.....	101	24	4	25	Vega de Rivadeo.....	86	20	8	21
Miranda.....	76	18	3	19	Villanueva de Oscos.....	7	1	6	1
Morcín.....	22	5	2	5	Villaviciosa.....	224	54	"	54
Muros.....	17	4	"	4	Villayón.....	35	8	4	8
<b>Suma</b> .....	<b>2.753</b>	<b>645</b>	<b>183</b>	<b>663</b>	<b>Totales</b> .....	<b>5.536</b>	<b>1.297</b>	<b>360</b>	<b>1.333</b>

RESULTADO del sorteo de décimas, hecho por la Comision Provincial.

CONCEJOS.	Décimas con que juegan.	NUMEROS que les tocó en suerte.
Langreo.	9	1.º, 9, 7, 5, 10, 6, 3, 2, 8.
Noreña.	1	4.
Laviana.	9	1.º, 4, 3, 10, 2, 7, 6, 5, 8.
Lena.	1	9.
Gozon.	9	2, 3, 7, 5, 9, 8, 10, 6, 4.
Llanera.	1	1.º.
Illas.	9	9, 10, 1.º, 4, 2, 8, 3, 5, 7.
Corvera.	1	6.
Rivadesella.	9	10, 3, 8, 4, 2, 5, 1.º, 7, 9.
Ponga.	1	6.
Yernes y Tameza.	9	8, 5, 1.º, 7, 3, 10, 2, 6, 9.
Allande.	1	4.
Cangas de Onís.	8	2, 5, 7, 9, 3, 1.º, 8, 4.
Colunga.	2	6, 10.
Cangas de Tineo.	8	1.º, 8, 7, 6, 3, 9, 4, 2.
Leitariegos.	2	10, 5.
Salas.	8	5, 3, 10, 1.º, 7, 9, 8, 6.
Pravia.	2	4, 2.
Bimenes.	8	8, 3, 2, 10, 9, 1.º, 6, 4.
Morcin.	2	5, 7.
Castroillon.	8	3, 9, 4, 5, 2, 7, 6, 10.
Ribera de Arriba.	2	8, 1.º.
Grado.	7	8, 9, 3, 6, 4, 10, 5.
Teverga.	3	2, 7, 1.º.
Soto del Barco.	7	8, 9, 6, 10, 4, 7, 2.
Miranda.	3	1.º, 5, 3.
Regueras.	7	5, 10, 1.º, 2, 7, 3, 8.
Carreño.	3	9, 4, 6.
Illano.	7	7, 5, 10, 1.º, 3, 9, 2.
El Franco.	3	6, 8, 4.
Nava.	7	4, 8, 6, 1.º, 2, 7, 5.
Cabranes.	1	3.
Cabrales.	1	10.
Peñamellera.	1	9.
Llanes.	6	8, 5, 2, 6, 7, 1.º.
Amieva.	4	3, 10, 4, 9.
Boal.	6	6, 3, 7, 9, 8, 1.º.
Villayon.	4	4, 5, 10, 2.
Caso.	6	2, 9, 4, 7, 5, 10.
Caravia.	4	6, 8, 3, 1.º.
Ribera de Abajo.	6	1.º, 8, 3, 4, 9, 6.
Oviedo.	4	7, 5, 2, 10.
Riosa.	6	3, 7, 5, 10, 4, 9.
Mieres.	4	1.º, 6, 2, 8.
Quirós.	6	5, 4, 1.º, 7, 6, 3.
Cudillero.	4	2, 8, 10, 9.
Proaza.	6	9, 2, 7, 1.º, 4, 5.
Gijon.	4	6, 10, 8, 3.
Avilés.	5	4, 9, 3, 6, 5.
Candamo.	5	8, 2, 1.º, 7, 10.
Sobrescobio.	5	2, 9, 10, 5, 1.º.
S. Martin del Rey.	5	6, 4, 7, 3, 8.
Sta. Eulalia de Oscos.	5	4, 8, 2, 5, 7.
Degaña.	5	9, 6, 10, 1.º, 3.
Rivadadeva.	5	10, 3, 4, 9, 2.
Castropol.	5	8, 6, 1.º, 5, 7.
Tineo.	7	9, 5, 13, 4, 12, 19, 3.
Ibias.	7	10, 6, 8, 11, 15, 14, 20.
Grandas de Salime.	6	16, 18, 2, 1.º, 7, 17.
Somiedo.	8	16, 12, 2, 1.º, 20, 6, 14, 5.
Sto. Adriano.	6	8, 17, 9, 11, 18, 13.
Piloña.	6	15, 7, 3, 10, 4, 19.
Navia.	8	6, 4, 19, 8, 17, 18, 13, 2.
Valdés.	6	5, 3, 10, 15, 1.º, 7.
Villanueva de Oscos.	6	16, 14, 9, 12, 11, 20.
Pesóz.	8	30, 28, 20, 3, 11, 16, 4, 26.
Taramundi.	8	19, 29, 24, 15, 5, 9, 14, 22.
Vega de Rivadeo.	8	17, 2, 6, 25, 18, 13, 12, 7.
S. Tirso de Abres.	6	8, 23, 1.º, 27, 10, 21.

Oviedo 21 de Agosto de 1871.--El Vice-presidente accidental, Antonio Castañon y Faes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de la vigente ley de quintas.--Oviedo 22 de Agosto de 1871.--El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NÚM. 37

QUINTAS.

REEMPLAZO DE 1871.

Entrega de los quintos en caja para el ejército permanente.

Habiendo quedado sin efecto el señalamiento de los dias para la entrega en caja por los pueblos de esta provincia de sus respectivos cupos, segun lo acordado por este Gobierno en circular número 22, inserta en el periódico oficial número 16, correspondiente al dia 28 del finado mes, ha dispuesto, de acuerdo con la Comision permanente de la Excm. Diputacion, que la indicada entrega tenga lugar en los dias y por el orden que á cada Ayuntamiento se designa nuevamente, dando principio el primero de Setiembre próximo, á las siete de la mañana, y continuando á la misma hora en los siguientes, hasta el quince inclusive; no dudando que las corporaciones Municipales darán exacto cumplimiento á cuanto referente á este servicio se les recomendó muy eficazmente en las disposiciones que con tal objeto se han acordado por este Gobierno en el Boletin oficial, número 15, fecha 26 de Junio último.

Setiembre 1.º

=Rivera de Abajo.=Rivera de Arriba.=Noreña.=Oviedo.

Setiembre 2.

Regueras.=Riosa.=Morcin.=Llanera.=Mieres.=Corvera.

Setiembre 3.

Bimenes.=Sariego.=Nava.=Langreo.=Siero.

Setiembre 4.

Avilés.=Candamo.=Proaza.=Laviana.=Carreño.=Illas.=Castroillon.

Setiembre 5.

Sobrescobio.=Yernes y Tameza.=Santo Adriano.=Gozon.=Grado.

Setiembre 6.

Cabranes.=Gijon.=Lena.=San Martin del Rey Aurelio.=Muros.=Quirós.

Setiembre 7.

Pravia.=Soto del Barco.=Caso.=Aller.

Setiembre 8.

Cudillero.=Villaviciosa.=Salas.

Setiembre 9.

Teverga.=Somiedo.=Parres.=Piloña.=Miranda.

Setiembre 10.

Caravia.=Onís.=Llanes.=Tineo.

Setiembre 11.

Colunga.=Cangas de Onís.=Ponga.=Cangas de Tineo.

Setiembre 12.

Leitariegos.=Peñamellera.=Cabrales.=Rivadesella.=Navia.=Illano.=Coaña.

Setiembre 13.

Amieva.=Rivadadeva.=Valdés.=Allande.=Ibias.

Setiembre 14.

Degaña.=Boal.=El Franco.=Castropol.=Grandas de Salime.=Tapiá.

Setiembre 15.

Pesóz.=Santa Eulalia de Oscos.=San Martin de Oscos.=Villanueva de Oscos.=Vega de Rivadeo.=San Tirso de Abres.=Taramundi.=Villayon.

Oviedo 22 de Agosto de 1871.--El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 38.

SECCION DE FOMENTO.

La Gaceta de Madrid, en su número 231, correspondiente al dia 19 del actual, inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Jaen, en que consulta si por la índole especial de las Sociedades mineras debe continuar aprobando las escrituras de constitucion de dichas Sociedades con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, ó si por el contrario, considerándose esta derogada en todas sus partes, se han de observar las prescripciones de la de 19 de Octubre de 1869; y teniendo en cuenta que, segun lo prescrito en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Bancos y Sociedades de 1869 las Sociedades que no tengan el carácter de mercantiles, y las cooperativas en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, pueden adoptar la forma que los asociados crean convenientemente establecer en la escritura fundamental, lo cual es aplicable á las Sociedades especiales mineras, segun las condiciones ordinarias de su organizacion: considerando asimismo que por esta organizacion y estas condiciones las Sociedades especiales mineras deben conceptuarse comprendidas en la ley citada de 19 de Octubre de 1869, S. M. el Rey se ha servido mandar que se declare que por la referida ley de 19 de Octubre de 1869 quedó derogada la de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1859; debiendo las que se constituyan en lo sucesivo, aunque adopten la forma de especiales por no establecerse con capital determinado, sujetarse á las prescripciones del art. 3.º de la referida ley de 1869, así como las existentes podrán, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la misma, optar á los beneficios que dicha ley otorga á las que en adq»

lante se constituyan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1871. = Madrazo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 21 de Agosto de 1871. = El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia relativo á la traslacion de ciertos efectos, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Junio último, recibida en 20, se ha remitido á consulta del Consejo el expediente adjunto relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca.

Resuelto por esta en 19 de Mayo anterior que los muebles y libros adquiridos de fondos provinciales existentes en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia fuesen trasladados á la Secretaria de la Diputacion, el Gobernador, por resolución de 27 del mismo mes, suspendió este acuerdo, fundado en que no era de la competencia de la Corporacion provincial por no existir en la Seccion de Fomento más objetos que el material de la Junta de Agricultura, y este mancomunado con el de la Seccion de Fomento, conforme á la circular del Ministerio del ramo de 16 de Febrero de 1861, y porque el decreto de 28 de Mayo de 1869, en sus artículos 1.º y 2.º, pone aquellas Juntas bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y confia su presidencia á los Gobernadores.

Sólo un error nacido de hallarse consignada en el presupuesto provincial una partida para esta clase de gastos, ha podido dar lugar á que la Comision se creyese facultada para adoptar el acuerdo de que se deja hecho mérito.

Es cierto que el párrafo segundo del artículo 46 de la ley orgánica provincial declara de la esclusiva competencia de la Diputacion (no de la Comision) cuanto se refiere á la administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios confiados á las Diputaciones; pero ha de tenerse presente que en el caso actual ni se trata de medida alguna

encaminada á la conservacion de los bienes de la provincia, ni el servicio á que están destinados los efectos que se reclaman se halla confiado á la Corporacion provincial, por lo cual no puede en rigor decirse que el acuerdo tomado quepa en los límites de su competencia. Pero aunque cupiera, y en tal concepto no hubiese procedido la suspension decretada por el Gobernador, no por eso podria llevar á efecto dicho acuerdo, porque estando encomendada al Gobierno, por el art. 88 de la ley provincial, la suprema inspeccion á fin de impedir la infraccion de las leyes, la que respecto de algunas disposiciones de carácter general implica el acuerdo de que se trata no permite que se lleve á efecto.

Entre las diversas partidas que el artículo 79 de la ley provincial manda consignar como necesarias en el presupuesto de la provincia figuran «todos los gastos que clara y terminantemente exijan las leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia;» y como en los de esta clase se hallan comprendidos los de la Junta de Agricultura, conforme á lo prescrito en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, síguese de aquí que los efectos en que tales fondos se emplean no pueden reputarse por este solo echo como del esclusivo y privado uso de la Diputacion, una vez que se hallan destinados á llenar un servicio que, aunque costeado en parte por la provincia, se halla sin embargo bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Gobierno y de sus delegados.

Si la Diputacion retirase de la Seccion de Fomento los muebles y enseres de la Junta de Agricultura, por la sola razon de haber sido adquiridos con sus fondos, el resultado práctico seria la anulacion del precepto contenido en el decreto de 7 de Abril de 1848, que impone á las corporaciones provinciales la obligacion de contribuir á los gastos que dichas Juntas causasen; por cuya razon mientras se hallen estas bajo la dependencia del Gobierno y continúen sus Secretarias formando como hoy parte integrante de las Secciones de Fomento, no tiene facultades la Diputacion para disponer de los efectos existentes en aquellas oficinas.

En este concepto, y no hallándose ajustado á las disposiciones vigentes el acuerdo de que se trata, es de parecer el Consejo que procede dejarle sin efecto.»

Y conforme á S. M. el R. y con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia de Oviedo.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo se halla abierta en la Secretaria del Establecimiento la inscripcion ó matrícula de los alumnos que hayan de cursar en él las asignaturas que comprende la 2.ª enseñanza. Los que verifiquen el estudio privadamente, pueden hacer su matrícula antes de presentarse á examen.

Oviedo 15 de Agosto de 1871. = El Secretario, Ulpiano Gomez.

Instituto de 2.ª enseñanza libre de Ponferrada.

Se halla vacante en este Instituto la cátedra de Psicología, Lógica y Etica, dotada con mil quinientas pesetas, cobradas por trimestres de los fondos destinados á este objeto.

Los que reúnan los títulos académicos que por la legislacion vigente se exigen para la enseñanza de esta asignatura en establecimientos oficiales, podran dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del Ilustrisimo Ayuntamiento de esta villa en el tiempo que media hasta el día quince del próximo Setiembre, pudiendo durante él, enterarse en la Secretaria del mismo, de las bases y condiciones con arreglo á las que ha de provistarse dicha vacante.

Ponferrada quince de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = El Director, Isidro Rueda. = Silverio Mendez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Oviedo.

Curso de 1870 á 1871.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 6 de Mayo último, los alumnos así de enseñanza libre, como de enseñanza oficial que pretenden ser examinados en el mes de Setiembre, pasaran á la secretaria dentro de los quince últimos días del corriente á recoger la hoja impresa al efecto, y consignarán al margen las asignaturas en que hayan de verificarlo.

Oviedo 14 de Agosto de 1871. = El secretario, Ulpiano Gomez.

Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. José Posada Huerta, Alcalde constitucional de la Ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que durante el término de quince días se admitirán proposiciones para el arrendamiento de los derechos establecidos sobre los artículos de comer, beber y

arder que se consuman en esta Ciudad y concejo, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Oviedo 19 de Agosto de 1871. = José Posada Huerta.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

En los pueblos de Meré y Hontoria, de este término municipal, se hallan detenidas y puestas á manutencion, por haberlas encontrado haciendo daños en fincas particulares, dos vacas extrañas, de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para si se digna mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Llanes 18 de Agosto de 1871. = José Rodríguez Sobrado.

Meré.

Color rojo, astas levantadas y aceradas con una cruz en la izquierda, edad de 9 á 10 años, pecho oscuro del hocico y de corta alzada.

Hontoria.

Edad de 8 á 10 años, color claro y picado del pelo, astas levantadas, alzada corta y tiene en el anca derecha una F.

Ayuntamiento constitucional de Riosa.

Del cordal de Vialana, de este concejo se extravió hace mes y medio á Simon Mallada, vecino de la Zorra, una vaca: edad de seis á siete años, color rojo, aunque en la cerviz figura algo pardo, alzada regular, astas blancas bien puestas, levantada del lomo y escasa de la traser, cola corta con dos roscas en la misma, llevó un collar con su cencerro al cuello.

Ruego á V. S. se digna disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de quien sepa su paradero, se sirva pasar aviso á su dueño.

Riosa, y Agosto 16 de 1871. = Francisco Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Candamo.

El poder de Adriano González, vecino de la parroquia del Valle, de este concejo, se halla depositado un asno, que se halló extraviado hace algun tiempo en los términos de dicha parroquia, ignorándose quien sea su dueño.

Las señas del espresado animal son las siguientes: El d. cerrada ó de mas de siete años. Alzada cuatro cuartas poco mas ó menos, color castaño osento. Señas particulares, tueto y parondo de las orejas.

Ruego á V. S. se digna disponer se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño y pise á recogerlo.

Candamo Agosto 18 de 1871. = Eduardo Rayen.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE LANGREO.

Relacion nominal de los señores que han contribuido con sus donativos, y cantidades con que lo han verificado, con destino á la reconstruccion de la parte del puente de esta villa que destruyó la avenida del rio Nalon en la madrugada del día 8 de Enero último.

(Conclusion.)

Nombres.	Vecindad.	Cantidades.	
		Pesetas.	Cénts.
Sr. D. Juan Gonzalez Ordóñez	Langreo.	5	.
Francisco Velasco.	Id.	1	.
Antonio Cáces.	Id.	1	.
Antonio Orviz.	Id.	1	.
Tomás Zapico.	Id.	1	.
Ramon Fombella.	Id.	1	.
Francisco Fernandez Nespral.	Id.	1	.
José Garcia Codes.	Id.	1	.
Andrés Argüelles.	Id.	1	.
Gabriel Garcia Carroceda.	Id.	.	50
Laureano Conga.	Id.	.	50
José Suarez.	Id.	.	50
Manúel Montes.	Id.	.	50
Manuel Llanera.	Id.	.	50
Francisco Fernandez Cuetos.	Id.	.	50
Vicente Fernandez Nespral	Id.	.	50
Pedro Diaz.	Id.	.	50
José Garcia.	Id.	.	50
Mateo Zapico.	Id.	.	25
Isidro Ceñera.	Id.	.	25
Ignacio Garcia Codes.	Id.	.	25
Joaquin Torre.	Id.	.	25
Juan Gonzalez.	Id.	.	25
Ignacio Fernandez Nespral.	Id.	.	25
Pedro Fernandez Felichosa.	Id.	.	25
Luis Gonzaler.	Id.	.	25
Isidro Mieza.	Id.	.	25
Santiago Iglesia.	Id.	.	25
Felipe Fernandez Nespral.	Id.	.	25
Miguel Zapico.	Id.	.	25
Andrés Fernandez Nespral.	Id.	.	25
Tomás Diaz.	Id.	.	25
Santos Garcia Codes.	Id.	.	25
TOTAL . . . .		5.792	.

Lo que se inserta en este periódico oficial para satisfacion de los señores interesados á quienes se advierte que las cuentas de inversion de la espresada suma se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de los que gusten examinarlas.

Sama de Langreo 18 de Julio de 1871.—El Presidente, Juan Antuña.—P. A. D. A. Joan Avellan, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Quirós.

D. Nicolás Alvarez Manzano de Coañana, se presentó á mi autoridad manifestando que de los pastos comunes de su pueblo se le habia estraviado una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual compró dicho señor en las férias de los Santos última a D. Antonio Gonzalez (a) el enterrador de Oviedo, y éste en Llanera, y a fin de que si es hallada pueda llegar á conocimiento de su dueño, espero merecer de V. S. se sirva ordenar su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Consistoriales de Quirós Agosto 17 de 1871.—El Alcalde, Deogracias Alvarez.

Señas.  
Edad de 14 á 15 años.  
Color pardo oscuro.  
Alzada 7 cuart.s.  
Cola larga escasa.

Crin escasa.  
Tiene una mancha blanca en las costillas del lado izquierdo.  
Una rozadura junto á la cruz.  
Otra en la barriga producida de la cincha.  
El ubre crecido.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Ramona Garcia Pumrino, natural de la parroquia de San Pedro Navarro, concejo de Gozon, soltera, de veintinueve años, para que al término de diez dias, se presente en el castillo-fortaleza de esta ciudad á contestar á los cargos que resultan en la causa que contra ella se sigue sobre estufa á don

Félix Alonso del Comercio, de esta ciudad; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en otro caso se seguirá la causa con los estralos del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Oviedo dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado, Antonio Bances.

D. César Argüelles Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Manuel Salas, soltero, de veinticinco años, estudiante, natural y vecino de la villa de Salas para que al término de diez dias se presente en el Castillo fortaleza de esta ciudad, á fin de contestar á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por tentativa de rebelion; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará en su rebeldía.

Dado en Oviedo á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado José Rodriguez.

##### Juzgado de Marina de Gijón.

D. José Lopez de Haro, Caballero de la militar orden de San Hermenegido, condecorado con otras cruces de distincion, capitán de navío de la Armada, y Comandante militar de Marina de la provincia que dá nombre á este puerto.

Hago saber: que en el expediente que se cursa en esta dependencia por consecuencia del hallazgo en alto mar de una percha de pino el veinte y seis de Julio último cuyas dimensiones segun la melicion pericial, son cincuenta y un piés diez y seis pulgadas largo por trece de escuadra ó ancho sin marca ni señal que indique su procedencia; he dispuesto publicar el hallazgo en la forma ordinaria.

Por consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á la percha hallada la deduzca en forma en el término de treinta dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia pues pasado se procederá en justicia.

Dado en Gijón á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

##### Juzgado de primera instancia de Lena.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente se hace saber al público: que en este mi juzgado y por la escribania del infrascrito se ha presentado doña Maria Fernandez Alvarez, viuda de D. Santiago Suarez, vecina de Villabazal de Turon, concejo de Mieres, solicitando se le declare heredera ab-intestato de su hijo el presbítero D. Celestino

Suarez Fernandez; en su virtud y despues de la práctica de otras diligencias, he acordado librar los correspondientes edictos llamando á los que se crean con derecho de heredar á dicho presbítero, para que al término de treinta dias á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*, lo deduzca en este Juzgado en la forma conveniente, en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena y Agosto cinco de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Villamil.—Por su mandado, José Hévia Castañon.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ARANCEL

#### LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletin Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

##### AVISO AL PUBLICO.

En la casa de traspasos establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, juerta Nueva B. J., núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Rison, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el dia 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el cuarto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

En la imprenta del *Boletin oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,  
Campo de la Lana, 1.